**ANEXO TÉCNICO CIRCULAR EXTERNA \_\_\_**

**CIRCULAR BÁSICA JURÍDICA**

**TÍTULO IV**

**DE LAS DISPOSICIONES COMUNES A LAS ORGANIZACIONES SUPERVISADAS**

**CAPÍTULO VI**

**2. FUSIÓN**

La fusión, por expresa disposición legal, son reformas estatutarias y deberán cumplirse las formalidades propias de las modificaciones del estatuto.

Fusión por creación: cuando una o más organizaciones de economía solidaria se disuelvan sin liquidarse, para crear una nueva organización solidaria.

Fusión por absorción: cuando una o más organizaciones de economía solidaria se disuelven sin liquidarse y transfieren su patrimonio a otra existente (incorporante).

En el caso de fusión por absorción, la organización solidaria absorbente, y en el de fusión por creación, la nueva organización solidaria, se subrogarán en todos los derechos y obligaciones de las organizaciones fusionadas.

**2.1. Documentos requeridos para solicitar la autorización de fusión**

Para efectos de solicitar el reconocimiento para la fusión se deberán allegar, los siguientes documentos:

a. Formato solicitando la autorización para la fusión suscrito por el representante legal.

En el evento de actuar por intermedio de apoderado, se deberá acreditar poder debidamente otorgado.

Además, informar el nombre de las organizaciones de economía solidaria que participarán en la fusión, la fecha a partir de la cual las operaciones de las organizaciones que se disuelven habrán de considerarse realizadas para efectos contables, por cuenta de la organización u organizaciones absorbentes; certificado suscrito por el representante legal en el que se acredite que dio cumplimiento a informar sobre la fusión a todos los acreedores sociales mediante telegrama o por cualquier otro medio que produzca efectos similares.

b. Proyecto de fusión que debe contener por lo menos lo siguiente:

• Motivos de la fusión y las condiciones en que se realizará.

• En el caso de creación de nuevas organizaciones de economía solidaria por fusión, se adjuntará el proyecto de estatutos de la misma.

• Datos y cifras tomados de los libros de contabilidad de las organizaciones solidarias interesadas que se emplearon de base para establecer las condiciones en que se realiza la fusión.

• La discriminación y valoración de los activos y pasivos de las organizaciones solidarias que serán absorbidas y absorbentes en caso de la fusión.

**PROPUESTA DE MODIFICACION** (texto en cursiva, para adicionar como requisito):

* *La organización solidaria incorporante, deberá presentar un estudio que contenga el análisis de riesgos de la operación de fusión y una proyección de los impactos financieros y jurídicos esperados, indicando los factores involucrados en su evaluación, tales como: Patrimonio, Capital Mínimo, Excedentes, Activos, Pasivos, Aportes Sociales, Base Social, Fondos, entre otros, y los que la organización estime convenientes.*

**JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA** (texto en cursiva):

* *En mesa técnica con el Grupo Jurídico para supervisión de Cooperativas, la Intendencia identifica la necesidad de proponer la ampliación de la matriz informativa, de conformidad con la norma ilustrada en el presente anexo técnico, con el fin de tener insumos más robustos, para la adopción de la decisión en cabeza de la Delegatura Asociativa, de autorizar o negar la fusión solicitada por las organizaciones involucradas en el proceso, incorporante e incorporada. Por consiguiente, se considera procedente incluir como requisito el estudio señalado en la propuesta, el cual deberá ser aportado por las organizaciones, en forma adicional al conjunto integral de requisitos señalados en el numeral 2.1, Capítulo VI, Título IV, que indica los documentos requeridos para solicitar la autorización de fusión*

c. Aviso de intención de fusionarse, publicado en un diario de amplia circulación nacional en los términos del artículo 174 del Código de Comercio, a través del cual los representantes legales dan a conocer al público sobre esa intención, con una antelación de quince (15) días hábiles a la realización de la asamblea donde se tome tal decisión. En el citado aviso también deberá informar sobre el derecho de oposición que le asiste a la comunidad en general.

d. Copia del acta de asamblea general, donde se adoptó la decisión o el compromiso de fusionarse. En el caso de la fusión por incorporación, la organización incorporante aceptará por decisión de la asamblea general o por el órgano de administración, según lo establezcan los estatutos.

En caso de ser una asamblea general de delegados, anexar la información pertinente a la elección de los delegados: acta del consejo de administración u órgano equivalente donde se reglamenta la elección y se convoca a las elecciones, reglamento de elección, actas de escrutinios.

e. Copia del acta del órgano de administración donde se convoca de acuerdo con el término establecido en los estatutos, en la que conste la fecha y el medio a través del cual se informó la convocatoria, en la cual debió incluirse en el orden del día el punto referente a la fusión, donde se debe indicar expresamente la posibilidad que tienen los asociados de ejercer el derecho de retiro.

f. Estados financieros intermedios certificados con corte no mayor a un mes de la fecha en que se decide la fusión por el máximo órgano de administración.

g. De acuerdo al desarrollo de su objeto social, las organizaciones que tengan actividad de cartera de crédito deberán remitir los listados detallados de la cartera

clasificada con fechas de vencimiento de las obligaciones, cuentas por pagar y de los créditos otorgados a los miembros de los órganos de administración y control social de las organizaciones que participan en la fusión.

El Presidente de la Junta de Vigilancia u órgano de control que haga sus veces, deberá certificar en el formato de solicitud de trámite para la autorización de fusión de las organizaciones solidarias, dispuesto por esta Superintendencia, que realizó verificación sobre la fecha de corte y criterios, previstos en el estatuto y en la Ley, para determinar la habilidad e inhabilidad de los asociados y/o delegados para participar a la asamblea general y/o al proceso de elección de delegados, junto con la publicación del listado de asociados y/o delegados inhábiles, en la oportunidad prevista en el estatuto.

Cuando haya creación de una cooperativa de ahorro y crédito por fusión, se deberá tener en cuenta lo señalado en Capítulo II y Capítulo VI del Título II de la presente circular.

En el evento de creación de una institución financiera, se solicitará autorización a la Superintendencia Financiera de Colombia.

En caso que en la fusión se disuelvan organizaciones ya existentes, la Superintendencia de la Economía Solidaria, en el acto administrativo respectivo, ordenará a la Cámara de Comercio la anotación a que haya lugar.

La Superintendencia de la Economía Solidaria, podrá requerir información adicional que considere pertinente para evaluar la solicitud de autorización de fusión. Una vez cumplido el lleno de los requisitos, se emitirá acto administrativo por el cual decide la solicitud, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a recibo de la documentación completa, contra el cual proceden los recursos de ley.